# REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Res.C.D N° 05/9 y modificación artículos 32 a 36 por Res.C.D N° 16/02**

## Capítulo I
## De la Presidencia

1) Corresponde al Rector del IES en Lenguas Vivas "J.R.Fernández" como Presidente nato del Consejo Directivo asumir la presidencia en las sesiones del cuerpo.
2) En caso de ausencia del Rector le corresponde ocupar dicho cargo al Vice-Rector con mayor antigüedad en la enseñanza superior, presente en la sesión.
3) En caso de no poder contar con las autoridades mencionadas en los artículos precedentes recaerá la dirección de la sesión en el Consejero presente con mayor antigüedad en la enseñanza superior, el cual no retendrá su derecho a votar como Consejero mientras mantenga dicha función.
4) Son funciones de la presidencia:
   a) Dirigir los debates según las normas establecidas en el presente Reglamento Interno.
   b) Llamar a los Consejeros al orden.
   c) Proponer las votaciones, proclamar el resultado de las mismas y desempatar con su voto en casos de empate.

## Capítulo II
## Del Secretario

Corresponde al Secretario

5) Tomar una versión completa de todas las sesiones del Consejo Directivo.
6) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar su resultado.
7) Redactar las actas finales, habiendo presentado con anterioridad al Consejo Directivo un borrador de la sesión anterior, o bien siguiendo el procedimiento que el Consejo Directivo elija.
8) Ocuparse de las publicaciones de las Resoluciones del Consejo Directivo.
9) Convocar a los miembros de las Comisiones del Consejo Directivo cuando estas así lo soliciten y llevar el registro, en el Libro de Actas de las Comisiones, de los asuntos que cada una de estas tenga a su cargo.
10) Desempeñar cualquier otra función que el Rector o el Consejo Directivo le confiera en uso de sus facultades.

## Capítulo III
## De las actas

Las actas de las sesiones deberán consignar

11) El lugar y la fecha en que se celebró la sesión, el carácter de la misma (ordinaria o extraordinaria) y la hora de su apertura.
12) El nombre de quién presidió la sesión, la nómina de los Consejeros que hayan asistido a la misma y la de los ausentes con o sin aviso.
13) Los asuntos, comunicaciones y proyectos presentados, su envío a Comisión o cualquier otra resolución surgida al respecto.
14) Las mociones presentadas, con indicación del Consejero que las formule.
15) Los fundamentos aducidos por un miembro del Consejo Directivo al emitir su voto o al formular consideraciones, siempre que él lo hubiera solicitado así en aquel momento.
16) La Resolución del Consejo Directivo en cada asunto, con indicación del resultado de la votación, haciendo mención de nombres cuando la votación no fuere por unanimidad.
17) El nombre de aquellos Consejeros que se hubieren retirado o incorporado en el curso de la sesión, así como la hora en que lo hicieren.
18) La hora en que se levantó la sesión con indicación de si esta concluyó o si se pasó a cuarto intermedio.
19) Las firmas del Rector o del Presidente de la sesión actuante, de los Consejeros presentes en la sesión y del Secretario, que autentican debidamente lo allí asentado.

## Capítulo IV
## De las Comisiones

20) El Consejo Directivo determinará el número y la índole de las Comisiones permanentes y temporarias según las necesidades de funcionamiento del Instituto.
21) Las Comisiones permanentes no podrán estar integradas por menos de tres miembros. El Rector/Vicerrectores y los Consejeros no integrantes podrán participar en las reuniones de cualquier Comisión con voz pero sin voto.
22) De no haber voluntarios para la formación de las Comisiones "ad hoc", será atribución del Presidente de la sesión designar a sus integrantes.
23) Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones durante el período para el que hubieren sido elegidos, a no ser que fueren relevados ya sea por solicitud expresa de los interesados o por Resolución del Consejo Directivo en pleno, votada por unanimidad con exclusión del interesado.
24) Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que crean necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.
25) Los expedientes que obran en poder de las Comisiones podrán pasar a otras previa comunicación al Consejo Directivo, debiendo volver a este a través de la Comisión de origen. Las Comisiones no pueden decidir archivar ningún expediente ya que esto es atribución exclusiva del Consejo Directivo.
26) Las Comisiones después de resolver un asunto, entregarán su dictamen al Rector, quién lo someterá a consideración del Consejo Directivo en la primera sesión que se realice. Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar su dictamen en disidencia.

27) Cuando el estudio de un asunto corresponda a más de una Comisión, podrán abordarlo reunidas a tal efecto o iniciar por separado su estudio, notificando a la otra u otras; el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las Comisiones a las que hubiere sido girado el asunto.
28) A los efectos de agilizar los trámites, los pedidos y proyectos podrán ser enviados directamente por el Rector a la Secretaría para su pase a Comisión, y el Rector informará de dicho pase al Consejo Directivo en la primera reunión subsiguiente. De no haber objeciones, se considerará aprobado lo así actuado. En caso contrario, se tratará el expediente como no girado a Comisión, y, si ya hubiere despacho sobre él, este será considerado como un antecedente de la opinión de los Consejeros que lo hayan firmado.
29) Los asuntos despachados por las Comisiones serán sometidos a consideración del Consejo Directivo y se discutirán según el ordenamiento establecido en el orden del día.
30) Cada Comisión podrá, por el voto de la mayoría de los miembros presentes, invitar a personas que no fueran Consejeros a participar en las reuniones de Comisión a efectos de informar sobre un asunto. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

## Capítulo V
## De la asistencia

31) El régimen de asistencia estipulado en el artículo 12.9 del Reglamento Orgánico tiene validez para 1 (un) período de sesiones, el cual corresponde a la duración en sus funciones del estamento con renovación más frecuente dentro del Consejo Directivo.
32) En el caso de que un consejero se hallare imposibilitado de asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, o a una reunión de Comisión, deberá comunicar esa situación a la Secretaría del Consejo, la cual convocará al suplente del claustro y lista correspondiente que lo reemplazará con voz y voto en esa reunión.
33) Suprimido
34) Suprimido
35) Suprimido
36) El Consejo Directivo invitará a los consejeros suplentes a participar (con voz) de todas las sesiones y los informará respecto de los temas que tratan ambas comisiones".

## Capítulo VI
## De la presentación y tramitación de proyectos

37) Todas las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo deberán ser entregadas en Rectoría por intermedio del Secretario del Consejo Directivo. El Rector será responsable de tomar conocimiento de su contenido y de transmitirlo al Consejo Directivo durante su informe en la sesión subsiguiente.
38) Los Consejeros que desean que su presentación sea incluida como punto del orden del día para ser tratada por simple mayoría y no como parte del informe del Rector, deberán solicitarlo en forma expresa invocando este artículo.
39) Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Rector o por los Consejeros. Todo proyecto se presentará firmado por el Rector y/o su autor o autores.

40) El autor del proyecto lo fundamentará brevemente y, si fuere apoyado por otro Consejero al menos, el proyecto se destinará a la Comisión respectiva.
41) Si el proyecto no fuere apoyado en la forma indicada, no seguirá siendo considerado, pero se dejará constancia de él en el acta. No necesitarán apoyo para pasar a la Comisión los proyectos firmados por dos o más Consejeros.
42) Todo proyecto deberá contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.
43) Los proyectos girados a Comisiones o que estuvieren a consideración del Consejo Directivo no podrán ser retirados ni modificados a no ser por la Resolución de este cuerpo.

## Capítulo VII
## De las sesiones

44) Se considerará período de sesiones al tiempo que transcurra entre la integración del Consejo Directivo y la renovación de los miembros titulares de aquel estamento que tenga elecciones más frecuentes dentro del Consejo Directivo.
45) Corresponde al Rector citar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias o extraordinarias.
46) Se establece que salvo casos de emergencia no se llamará a sesiones durante los meses de Enero y Febrero.
47) El Consejo Directivo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos 1 (una) vez por mes en los días y horas fijados por el Consejo Directivo en su reunión inicial. Este horario sólo podrá ser alterado durante el transcurso de un período de sesiones por el voto unánimemente favorable de todos los integrantes del Consejo Directivo.
48) Para formar qúorum será necesaria la presencia de 9 (nueve) Consejeros cualquiera sea la clase de sesión. Si no se lograse dicho quórum media hora después de la hora fijada para su inicio, se dará por fracasada la reunión dejando constancia en acta de la presencia o ausencia de los miembros del Consejo Directivo.
49) En su primera reunión, el Consejo Directivo por sí o delegando esta función en el Rector, determinará las Comisiones permanentes y nombrará a los Consejeros que habrán de integrarlas.
50) El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Rector o a petición presentada por lo menos por 6 (seis) de sus miembros. Dicha petición deberá incluir el objeto de la convocatoria y podrá ser presentada por escrito en cualquier momento o bien en forma oral en el transcurso de una sesión ordinaria.
51) Las sesiones serán públicas y quienes asistan como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de hablar con los Consejeros, formular expresiones, o de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación de lo tratado o expresado en las mismas. El Presidente podrá interrumpir la sesión y ordenar el retiro de los espectadores y oyentes de la sala del Consejo Directivo en caso de no cumplirse con lo establecido en este artículo.
52) El Presidente o cualquier Consejero podrá pedir sesión secreta para que el Consejo Directivo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe ser o no tratado reservadamente.
53) En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo Directivo y las personas que este autorice.

## Capítulo VIII
## Del orden del día

54) Será responsabilidad del Rector determinar los asuntos que se han de incluir en el orden del día de las sesiones.
55) Para considerar la inclusión de un asunto en el orden del día, se lo deberá presentar en Secretaría con la antelación que fije el Consejo Directivo en su primera sesión anual.
56) El orden del día se entregará a cada uno de los miembros del Consejo Directivo con la antelación que se fije en la primera sesión anual.
57) El orden del día especificará
    a) Lectura del acta de la sesión anterior, para su posterior aprobación.
    b) Informe del Rector con la inclusión de los asuntos entrados y la mención de autor/autores en el caso de proyectos.
    c) Comunicaciones oficiales.
    d) Despachos de Comisión.
    e) Presentación de Consejeros según lo estipula el artículo 38, Capítulo VI del presente Reglamento con mención de autor/autores.

## Capítulo IX
## Del orden de la palabra

58) El presidente de la sesión concederá la palabra a los Consejeros en el orden siguiente:
    1 - a los miembros que solicitaren una breve ampliación del informe del Rector o de las comunicaciones oficiales recibidas en el momento convenido por el Rector y el Consejo Directivo, ya sea al finalizar cada ítem o la totalidad del informe.
    2.1 - a los miembros informantes de la Comisión que hubiere dictaminado sobre el asunto en discusión, teniendo prioridad el miembro informante de la mayoría.
    2.2 - al informante de la minoría.
    2.3 - al autor del proyecto en discusión.
    2.4 - a los demás Consejeros en el orden en que la hubieren solicitado.
    3 - a los Consejeros que hubieren realizado una presentación conforme el artículo 38 , Capítulo VI del presente Reglamento.
59) El Presidente de la sesión podrá hacer breves aclaraciones a los efectos de encauzar el debate o antes de proceder a votar para esclarecer el sentido de las mociones presentadas.
60) Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una pregunta, de un pedido de aclaración o de una explicación pertinente y esto sólo será permitido con la venia del Presidente de la sesión y con el consentimiento del orador. Se evitarán las discusiones en forma de diálogo.
61) El Presidente de la sesión por sí, o a petición de cualquier Consejero, deberá llamar a la cuestión a cualquier orador que se apartare de ella.
62) Si el Consejero en uso de la palabra creyese estar en cuestión, el Consejo Directivo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

## Capítulo X
## De las discusiones en sesión

63) Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo Directivo será sometido a dos discusiones: la primera en general y la segunda, en particular.
64) El tratamiento de las mociones sobre tablas o de preferencia deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los votos emitidos.
65) El tratamiento de las mociones sobre tablas se hará en detalle, artículo por artículo o por párrafos, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos. Durante la discusión en particular del proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo, o modifique, adicione o suprima algo de él.
66) La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o párrafo. Los artículo o párrafos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo durante el transcurso de la sesión en que hubieren sido aprobados.

## Capítulo XI
## De la votación

67) Cuando las votaciones del Consejo Directivo no se resuelvan por unanimidad, deberá constar en el acta la forma de voto de cada uno de los presentes.
68) Los Consejeros no podrán dejar de votar, pero tendrán derecho a abstenerse; podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.
69) Las Resoluciones aprobadas se consideran aplicables a partir del momento que fije el Consejo Directivo.

## Capítulo XII
## De las resoluciones ad referendum

70) El Rector dictará Resoluciones ad referendum del Consejo Directivo en aquellos casos en que habiendo citado a los Consejeros en sesión ordinaria o extraordinaria para resolver trámites de urgencia, no lograre formar el quórum reglamentario, o bien en situaciones de emergencia que por su índole no permitieren postergación y necesitaren resolución en un lapso tal que no posibilitase la constitución del Consejo Directivo. En este último caso, el Rector deberá someter la Resolución a aprobación del Consejo Directivo en la primera reunión que se realizare.

## Capítulo XIII
## De los registros

71) Se llevarán los siguientes registros:
   a) de actas del Consejo Directivo.
   b) de Resoluciones del Consejo Directivo.

c) de Comisiones (en los que se especificarán:
- los asuntos girados con determinación de fecha;
- reuniones realizadas al respecto con la nómina de los miembros presentes;
- fecha de presentación al Consejo Directivo del Despacho pertinente;
- Resolución del Consejo Directivo al respecto con determinación de fecha.)

## Capítulo XIV
## De la convalidación de las resoluciones

72) Corresponde al Rector junto con el Secretario del Consejo Directivo autenticar con sus firmas todas las comunicaciones, actas, órdenes y procedimientos emanados del Consejo Directivo.

## Capítulo XV
## De la observancia y reforma del Reglamento Interno

73) Todo Consejero puede reclamar al Rector la observancia del este Reglamento si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiere no haber incurrido en ella, una votación sin discusión resolverá inmediatamente dicho asunto.

74) Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiera sido presentado.

75) Si surgiere alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Consejo según las disposiciones que reglamentan el tratamiento sobre tablas.

## Capítulo XVI
## Disposiciones generales

76) Se habilitará una vitrina para informar:
a) El orden del día a tratar por el Consejo Directivo.
b) Las Resoluciones del Consejo Directivo.
c) Asistencia de los Consejeros por claustro a las sesiones.
d) Comisiones del Consejo Directivo, incluyendo:
1 - Asuntos girados,
2 - Asuntos en tratamiento,
3 - Lugar y fecha de las reuniones programadas.